

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Talleres Nacionales

| | | |
|--------|---|--------|
| AÑO LI | Managua, D. N., Jueves 22 de Mayo de 1947 | Nº 106 |
|--------|---|--------|

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

Ley sobre donación de terrenos nacionales a la Municipalidad de Jinotega . Pág. 927

CAMARA DE DIPUTADOS

Primera Sesión de la Cámara de Diputados . 927

Segunda Sesión de la Cámara de Diputados . 928

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Concédese Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor David R. Glovinski. . 929

Sentencia Nº 249 . 930

Apruébase el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Jorge, Rivas . 931

TRIBUNAL DE CUENTAS

Finiquitos . 936

SECCION JUDICIAL

Remates . 938

Títulos Supletorios . 939

Marcas de Fábrica . 940

Convocatoria . 940

Terrenos Municipales . 941

Declaratorias de Herederos . 941

Citaciones de Procesados . 942

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO NACIONAL

El Presidente de la República, a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

Decreto Nº 529

La Cámara de Diputados y la del Senado de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art 1º.-El Art. 1º de la Ley de 26 de Enero de 1895 se leerá así: "Donar a la Municipalidad de Jinotega, 4,000 hectáreas de los terrenos nacionales del Departamento del mismo nombre que serán medidas en la Comarca o Valle de «La Pavona» de la jurisdicción municipal de Jinotega por un Agriensor del Gobierno que será nombrado y enviado por su cuenta; respetando los derechos adquiridos por terceros de conformidad con la Ley".

Art. 2º.-El Art. 2º de la misma ley de donación se leerá así: Dicha Municipalidad venderá esos terrenos por lotes no mayores de quince hectáreas cada uno, en subasta pública, previo peritaje y con entero arre-

glo a la Ley, debiendo destinar su producto únicamente en la reinstalación del servicio de agua potable y drenaje de la ciudad de Jinotega. Los nicaragüenses domiciliados en el Departamento de Jinotega, tendrán derecho preferente para la adquisición de uno de esos lotes.

Art. 3º.-Los fondos producidos por la venta de los relacionados terrenos donados, quedan exentos de honorarios para el Tesorero Municipal de Jinotega y deberán depositarse en el Banco Nacional de Nicaragua.

Art. 4º.-El Municipio se asesorará de dos miembros honorables del departamento de Jinotega, nombrados así: uno por el mismo Municipio y otro por el Gobierno.

Art. 5º.-La presente Ley será reglamentada por el Poder Ejecutivo para su debido cumplimiento.

Art. 6º.-Esta ley empezará a regir desde su publicación en «La Gaceta», Diario Oficial.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados.—Managua, D. N., 3 de Diciembre de 1946.—C. A. Bendaña, D. P. —Andrés Largaespada, D. S.—Alcibiades Pastora Z., D. S.

(Aquí el Sello de la Cámara de Diputados).

Al Poder Ejecutivo.—Cámara del Senado.—Managua, D. N., 5 de Diciembre de 1946.—Onofre Sandoval, S. P.—F. José Solórzano Díaz, S. S.—A. Alemán, S. S.

(Aquí el Sello de la Cámara del Senado).

Por Tanto: Publíquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 6 de Diciembre de 1946.—A. SOMOZA.—(Aquí el Gran Sello Nacional).—El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, José M. Zelaya C.

CAMARA DE DIPUTADOS

Primera Sesión de la Cámara de Diputados en su reunión ordinaria del octavo período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez de la mañana del día Lunes quince de Abril de mil novecientos cuarenta y seis.

Presidencia del diputado Lacayo Sacasa, asistido de los Secretarios, diputados Abaunza, Espinosa y Talavera.

Concurren además los diputados siguientes: Altamirano Browne, Delgadillo Cole, Bárcenas Meneses, Chamorro, Cuadra Pasos, Morales, Bendaña, Largaespada, Sequiera, Alfaro, Rodríguez Z., Centeno, Co-

rrera, Rizo Gadea, Mayorga, Zamora, Pastora, Sánchez B., Sandino, Coronel Urtecho, Aguado, Bolaños, Martínez, Pineda y Rivas.

19--El Presidente declara abierta la sesión

29--Se lee y aprueba íntegramente el acta de la última Junta Preparatoria.

39--Toma posesión la nueva Directiva de la Cámara.

49--Se lee el Decreto de instalación de la Cámara de Diputados en las sesiones ordinarias del octavo período constitucional, el cual tomado en consideración, aprueba la Cámara unánimemente.

A continuación se lee el referido Decreto mediante el cual hase por instalada la Cámara de Diputados en sesiones ordinarias.

59--Llega una comisión del Hon. Senado integrada con los representantes Sondoal y Martínez, a invitar a esta Cámara a formar Congreso Pleno con el fin de efectuar la solemne instalación de este Alto Cuerpo. Aceptada que es la invitación, se retiran los comisionados del Honorable Senado.

69--Se presentan en el recinto de la Cámara los miembros de la Honorable Cámara de Senadores y se suspende la sesión para formar Congreso Pleno.

79--Se reanuda la sesión y el Diputado Presidente cita para sesión el día catorce de Junio próximo, a las 9 a. m.

89--Se levanta la sesión.

Benjamín Lacayo Sacasa,
Presidente.

Alejandro Abaunza E. Victor M. Talavera
Secretario. Secretario.

—0—

Segunda Sesión de la Cámara de Diputados en la reunión ordinaria del octavo período constitucional, celebrada en la ciudad de Managua, D. N., a las diez de la mañana del día martes dieciocho de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.

Presidencia del Diputado Lacayo Sacasa, asistido de los Secretarios, Diputados Abaunza, Espinosa y Talavera.

Concurren además, los Diputados siguientes: Alfaro, Aguilar, Aguado, Bárcenas Meneses, Bendaña, Mayorga, Largaespada, Martínez, Rodríguez, Pallais, Sánchez B., Coronel Urtecho, Sequeira, Correa, Sánchez Vigil, Coronel Urtecho, Centeno, Montenegro, Zamora, Morales, Sandino, Abaunza h., Chamorro, Chamorro Ch., Cuadra Pasos, Buitrago, Pasos Montiel, Guerrero, Pineda, Bolaños, Altamirano Browne, Somarriba, Yrigoyen, González y Rivas.

19--El Presidente declara abierta la sesión

29--Se lee y aprueba íntegramente el acta de la sesión anterior.

39--Se procede a elegir la nueva directiva de la Cámara, quedando ésta integrada, por votación, de la manera siguiente:

Presidente, Diputado Benjamín Lacayo Sacasa.

Vice-Presidente, Diputado Humberto Sánchez B.

Primer Secretario, Diputado Alejandro Abaunza Espinosa.

Segundo Secretario, Diputado Víctor M. Talavera.

Primer Vice-Secretario, Diputado Julio Centeno.

Segundo Vice-Secretario, Diputado Leonte H. Alfaro.

49--Toma posesión la nueva directiva electa.

59--El Diputado Presidente pone en conocimiento de la Cámara su resolución de que ningún asunto sea sometido a discusión sin haber sido puesto el día anterior en la Orden del Día, para evitar la discusión y aprobación de dichos asuntos a la ligera, que ningún buen resultado se ha obtenido de ello.

A continuación comisiona a los Diputados Dr. Aguado, Montenegro y Bárcenas Meneses para invitar al Honorable Senado a formar Congreso Pleno con el fin de elegir los Secretarios de la Directiva de ese Alto Cuerpo.

69--El Diputado Guerrero, a nombre del Comité Pro-Casa de Artes y Oficios y Reformatorio de Menores, invita a la representación de la Cámara para una reunión que tendrá efectos el próximo día jueves 20 de los corrientes a las 4 p. m., en el edificio en construcción del citado centro, a fin de que la representación nacional pueda apreciar la obra gigantesca que se lleva a cabo mediante la inversión honesta y brillante de los fondos con que a tal obra contribuye el Estado y la sociedad.

El diputado Presidente agradece la anterior invitación y fija como punto de reunión para asistir en cuerpo, el local de la Secretaría de la Cámara.

79--Por Secretaría se leen las siguientes comisiones que en la presente legislatura estudiarán los asuntos en los diferentes ramos de la administración:

Gobernación:

José W. Mayorga, Diego Manuel Sequeira, Carlos A. Bendaña.

Relaciones Exteriores:

Enoc Aguado, Aurelio Montenegro, Carlos Cuadra Pasos.

Hacienda:

Andrés Largaespada, José Domingo Bolaños, Fernando Delgadillo Cole,

Instrucción Pública:

Victor Manuel Talavera, José Coronel Urtecho, J. Ramón Pineda.

Fomento:

Humberto Sánchez B., Diego M. Chamorro, José Manuel Sandino.

Agricultura y Trabajo:

Juan B. Morales, Polidecto - Correa, J. Cristóbal Rodríguez Z.

Distrito Nacional:

Roberto González, Juan Modesto Zamora, Gabry Rivas.

Higiene y Beneficencia:

Simeón Rizo Gadea, Agustín Sánchez Vigil y Carlos Yrigoyen.

Guerra, Marina y Aviación:

Gustavo Abaunza h., Leonte H. Alfaro y Alcibiades Pastora Z.

Gracia:

José Bárcenas Meneses, Gustavo Abaunza h. y Julio Centeno.

Estilo:

Enoc Aguado, Jerónimo Aguilar C. y Andrés Largaespada.

Biblioteca:

Andrés Largaespada, José Coronel Urtecho y Julián N. Guerrero.

8º.-De regreso los comisionados informan que a continuación concurrirá el Honorable Senado a formar Congreso Pleno para elegir a los Secretarios de este Alto Cuerpo.

9.-El diputado Bárcenas Meneses protesta porque la prórroga que se dió a las vacaciones constituye violación del Art. 93 del Reglamento de la Cámara, en cuanto éste establece, que toda vacación en el curso de una legislatura será decretada por la Cámara, previo acuerdo con la del Senado.

10º.-Se suspende la sesión para formar Congreso Pleno.

11º.-Continúa la sesión.

12º.-El diputado Aguilar presenta a la consideración de la Cámara la siguiente moción:

•Que la Cámara solicite del Poder Ejecutivo, informe sobre los convenios celebrados con los Estados Unidos de Norteamérica para el establecimiento de la Base Naval de Corinto y de las negociaciones que han terminado con su traspaso al Gobierno de Nicaragua.

Que el Gobierno de Nicaragua rinda informe a la Cámara sobre la cesión hecha por el Gobierno de Estados Unidos de América a la República, de las máquinas, útiles, herramientas y materiales que no estaban incluidas en la citada cesión de la Base.

Que presente el Gobierno a la Cámara, junto con el anterior informe que se solicita, el inventario de los bienes que formaban la Base Naval y de los materiales no comprendidos en ella y que le fueron cedidos; y a que se refiere el párrafo anterior,

Que una comisión de la Cámara investigue los hechos relacionados y rinda su informe a la Cámara dentro de 8 días.

Tomada en consideración la anterior moción, el diputado Pallais inicia explicación acerca de la donación y permuta de lo que constituía la Base Naval en Corinto, cuando es interrumpido por el diputado González quien opina, que no estando a discusión la moción Aguilar, no cabe extenderse en consideraciones acerca de ella.

Considera el diputado Chamorro que lo dicho por el diputado Pallais está perfectamente dentro del orden legal por tratarse de una moción ya presentada, anotando que en ese punto se plantea una cuestión de orden técnico muy interesante, por cuanto la Orden del Día se refiere a la discusión de los proyectos y no de las mociones, las que pueden ser presentadas y discutidas en cualquier momento.

Los diputados Cuadra Pasos y Aguilar opinan que tal concepto cabe para las mo-

ciones que surgen dentro de la discusión de un asunto, mas no para el presente caso que constituye el asunto mismo, por lo cual piden que sea incluida en la orden del día de mañana, a menos que la Cámara resuelva lo contrario por votación de los dos tercios de votos.

El diputado Bárcenas Meneses hace notar la importancia de aclarar la interpretación acerca de si la obligación de pasar la Orden del Día comprende por igual a los proyectos y a las mociones.

El diputado Sequeira juzga que el Art. 19 del Reglamento de la Cámara fija entre las atribuciones del Presidente de la Mesa, la de determinar las cuestiones que se van a discutir, a menos que la Cámara decida lo contrario por los dos tercios de votos.

El diputado Rivas hace moción para que se tramite inmediatamente la moción Aguilar.

El Presidente somete a votación el asunto para resolver si la Cámara, por dos tercios de votos, determina discutir la moción inmediatamente, o pasarla a la Orden del Día de mañana, obteniéndose así el siguiente resultado.

Porque se trate hoy, 16 votos.

Porque se trate mañana, 18 votos.

En consecuencia, se incluye la moción de la referencia en la Orden del Día de mañana.

139.-El diputado Presidente cita para sesión el día de mañana a la hora reglamentaria y señala como Orden del Día para esta sesión, discutir la Memoria del Ministerio de Agricultura y Trabajo; la Convención sobre la Federación Cafetalera de Centroamérica-México, la iniciativa sobre el impuesto de \$0.03 oro sobre cada 60 kilos que se exporte del país, la Memoria de Guerra, Marina y Aviación, el contrato celebrado entre el Ministerio de Fomento y la Neptune Gold Mining Company y la moción presentada por el diputado Aguilar acerca de la Base Naval en Corinto.

149.-Se levanta la sesión.

Benjamín Lacayo Sacasa,
Presidente.

Alejandro Abaunza Espinosa,
Secretario.

Victor Manuel Talavera,
Secretario.

PODER EJECUTIVO**GOBERNACION Y ANEXOS**

Nº 959

El Presidente de la República.

Vista la solicitud del señor David R. Glovinski, mayor de edad, soltero, negociante, domiciliado en Granada, y natural de Rozán, Polonia; relativa a que se le extienda Carta de Nacionalización de la República de Nicaragua.

Considerando:

Que el peticionario llenó los requisitos de ley, renunció solemnemente a su nacionalidad polaca, al manifestar su deseo de adoptar la nicaragüense, y justificando su residencia en Nicaragua desde hace más de dos años, dedicado a sus negocios de comercio, así como su buena conducta.

Por Tanto: -

De conformidad con los Arts. 16, ordinal 1) y 219, ordinal 11) de la Constitución, y 108, ordinal 17) del Reglamento del Poder Ejecutivo,

Acuerda:

Unico.--Conceder Carta de Nacionalización Nicaragüense, al señor David R. Glivinski, de calidades conocidas, y darle certificación de este acuerdo para que le sirva de suficiente atestado.

Comuníquese.--Casa Presidencial.--Managua, D. N., 25 de Abril de 1947.--SOMOZA.--El Ministro de la Gobernación, C. A. Morales.

SENTENCIA Nº 249

Tribunal de Cuentas, Sala de Contraloría Especial de Beneficencia, Contaduría de Glosa Judicial, Managua, D. N., quince de Abril de mil novecientos cuarenta y siete. Las nueve y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

Practicado el examen administrativo del presente juicio de cuenta de la Tesorería de la Junta Local de Beneficencia de Granada llevada del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, por su Tesorero don Solón Gutiérrez, mayor de edad, casado, comerciante y de aquel domicilio.

Resulta:

Que según los términos de la carta-cuenta, folio 48, hubo un total de Ingresos y Egresos en efectivo, de noventa y nueve mil novecientos cuarenta y un córdobas y veinticuatro centavos (C\$ 99,941.24), en cuyo total se halla comprendida la existencia anterior de C\$ 5,054.01; los Ingresos con valor de C\$ 94,897.23 y los Egresos con valor de C\$ 85,128.80, cuyos términos muestran una existencia de C\$ 14,812.44 para el primero de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.

Considerando:

Que de acuerdo con pedimento de glosa hecho por el cuentadante y envío de la documentación del caso, folio 19, el Contador don Gustavo Lanzas B., encargado del examen de esta cuenta, le formuló veintitrés (23) glosas y cinco (5) observaciones, que fueron desvanecidas y contestadas, según anotaciones puestas a las mismas y lo manifestado por el nombrado Contador al folio 49 de este expediente, en vista de lo cual, el Jefe de la Sala, Dr. J. A. Salmerón, mandó pasar estas diligencias al suscrito Contador para su tramitación judicial y fallo en virtud de auto de las ocho de la mañana del

seis de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, mandándose abrir en consecuencia, la glosa judicial ordenada, según auto de las once y diez minutos de la mañana de la misma fecha mes y año citados, folio 49 vuelto.

II

Que de acuerdo con escrito de doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, suscrito por el señor José Gutiérrez Sánchez, mayor de edad, soltero, Doctor en Derecho y de este domicilio, en que pide se le tenga por personado en este juicio, en su carácter de apoderado del cuentadante, según copia de poder anexo al folio 51 de estas diligencias, se mandó tenerlo por personado, conforme auto de las nueve y media de la mañana del doce de Diciembre de mil novecientos cuarenta y seis, folio 52.

III

Que corridos los traslados de ley y hechas por su orden las notificaciones del caso, tanto al apoderado como al Fiscal General de Hacienda, el primero dijo, en el mismo escrito de personamiento, que en vista de la constancia del Contador que corre al folio 49 de que se ha hecho mérito, pide que previa audiencia del señor Fiscal General de Hacienda, se dicte la sentencia favorable a su mandante, y el Fiscal Específico de Hacienda, al devolver el mismo traslado, folio 52 y vuelto, dijo: «En vista de la constancia del señor Contador de Glosa, pide dicte Sentencia en las presentes diligencias.»

Por Tanto:

Con los antecedentes expuestos, oída la opinión fiscal, desvanecidos las glosas y observaciones formuladas y de conformidad con el Art. 17 del Decreto Legislativo de 26 de Agosto de 1937 y 151 de la Ley Reglamentaria del Tribunal de Cuentas de la República, de 15 de Diciembre de 1899, segunda edición Oficial y Decreto Ejecutivo de 30 de Marzo de 1936, al suscrito Contador Tramitador Judicial, en nombre de la República, definitivamente,

Falla:

Que esta cuenta así historizada, es buena, y por consecuencia queda aprobada, quedando su cuentadante, Sr. Solón Gutiérrez, y su respectivo fiador, libres y solventes con el Tesoro de la Junta Local de Beneficencia de Granada, por lo que se refiere al período del primero de Julio al treinta y uno de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco.

Librese copia de esta Resolución al interesado, para que le sirva de suficiente finiquito; y en caso de que lo solicite, deberá entregar en esta Contraloría el papel sellado de ley, a fin de que le sea extendida por el señor Presidente del Tribunal de Cuentas, previos los requisitos a seguir.

Cópiese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial y archívese.—José A. Cervantes, Contador Tramitador.—Victorino Alvarez R., Secretario Contraloría Especial de Beneficencia.

Nº 419

El Presidente de la República,

Acuerda:

Unico:—Aprobar en la forma siguiente, el Plan de Arbitrios de la Municipalidad de San Jorge, Rivas, que dice:

Art. 1.—Forman las rentas de esta Municipalidad de San Jorge, los Impuestos, multas, servicios, y demás arbitrios que a continuación se detallan:

| Fracción | Anual o Matrícula | Mensual | Varios |
|---|-------------------|---------|--------|
| A | | | |
| 1—Agencias y comisiones; agencias de enganche de operarlos para trabajos fuera del Departamento; representaciones, etc. | ₡ 3.00 | ₡ 3.00 | |
| 2—Agentes viajeros, con mercaderías o muestrarios, o sin ellos, cada visita | | | ₡ 5.00 |
| 3—Agentes de seguro, de vida o cualquier otro riesgo, cada visita | | | 5.00 |
| 4—Agencias de embarcaciones, con bodega y muelle | 10.00 | 10.00 | |
| 5—Arena, arenón o piedra; por cada flete o fracción que se extraiga de la comprensión, con fines comerciales | | | 0.60 |
| 6—Agua: Por cada pipa de 25 cántaros o más, que se extraiga del Gran Lago, en la comprensión, con fines comerciales | | | 0.60 |
| 7—Animales vagos: De asta o casco, que sean recogidos en la población por la policía, c/u. | | | 2.00 |
| 8—Si son de cerda o lanar, cada uno | | | 1.00 |
| 9—Animales de dueño desconocido, se procederá con ellos de conformidad con la ley | | | |
| 10—Aceras: La falta de construcción o que se encuentren en mal estado, metro lineal | | 0.02 | |
| 11—Aseo: Todo dueño de casa o Inquilino está obligado a barrer sus solares y el frente de calles que les corresponde, el sábado de cada semana. El que no lo hiciera pagará cada vez, sin perjuicio de obligarlo a cumplir. | | | 1.00 |
| Anclajes: Las embarcaciones que fondeen o lleguen a este puerto, y las que carguen o descarguen en las costas de la comprensión, pagarán: | | | |
| 12—De diez toneladas o más | | | 5.00 |
| 13—De cinco toneladas o más | | | 3.00 |
| 14—De una tonelada o más | | | 2.00 |
| 15—Menores de una tonelada | | | 0.80 |
| 16—Autenticaciones de firmas, de funcionarios, empleados o particulares, excepto las de cartas de venta de semovientes, acompañarán una boleta de | | | 1.00 |
| B | | | |
| 17—Billares: Cada mesa, en el radio central | 3.00 | 3.00 | |
| 18—Y fuera del radio central, cada mesa | 2.00 | 2.00 | |
| 19—Buhoneros o vendedores ambulantes de géneros, ropa cocida, mercaderías, calzado, cigarrillos, chibolas, paletas, etc., cada día de permanencia: | | | |
| Extranjeros | | | 1.00 |
| 20—Nicaragüenses | | | 0.50 |
| 21—Los de esta comprensión | 1.00 | 1.00 | |
| 22—Bailes, músicas o serenatas en la población, después de las 10 p.m. De la clase acomodada | | | 3.00 |
| 23—Y de la clase obrera | | | 1.00 |
| 24—Bailes, músicas o velas de imágenes con música, en des poblado, aun cuando fueren de día | | | 3.00 |
| 25—Barberías: En el radio central | 1.00 | 1.00 | |
| 26—Y fuera del radio central | 0.50 | 0.50 | |

Fracción

| | ● Anual o Matrícula | Mensual | Varios |
|---|------------------------|---------|--------|
| C | | | |
| 27—Cantinas: Con existencias de un mil córdobas o más | ₡ 10.00 | ₡ 10.00 | |
| 28—Con existencias de quinientos córdobas o más | 6.00 | 6.00 | |
| 29—Con existencias de doscientos córdobas o más | 4.00 | 4.00 | |
| 30—Con existencias menores de doscientos córdobas | 2.00 | 2.00 | |
| 31—Las que se establezcan en tiempo de fiestas, pagarán diariamente igual impuesto al mensual correspondiente según clasificación anterior | | | |
| 32—Carcelajes: Por defraudación fiscal o tahurería | | | ₡ 2.00 |
| 33—Y por cualquier otro delito o falta | | | 0.50 |
| 34—Casas de préstamos o prestamistas, bajo cualquier garantía | 10.00 | 10.00 | |
| 35—Las que funcionen clandestinamente, una vez comprobado el hecho, además de exigirles el impuesto correspondiente, pagarán una multa de | | | 20.00 |
| 36—Calles: Ocupadas con materiales de construcción u otros objetos, mes o fracción | | | 2.00 |
| 37—Cerradas por motivos enfermedad, previo permiso, diariamente | | | 0.50 |
| 38—Contraste de pesas o medidas: Romanas o básculas para pesar toneladas | 3.00 | | |
| 39—Para pesar quintales | 1.00 | | |
| 40—Para pesar libras y varas, yardas, galones, metros, litros, medios de medir, etc. | 0.50 | | |
| 41—Cartelones o anuncios ambulantes de propaganda comercial, con o sin música, cada vez | | | 1.00 |
| 42—Carpinterías o carrocerías | 1.50 | 1.00 | |
| 43—Caperías o derivados de la industria de ahulados: En el radio central | 3.00 | 3.00 | |
| 44—Y fuera del radio central | 2.00 | 2.00 | |
| Cargo concejil: El que pretenda exonerarse y lo consiga, si es de miembro de junta o jurado | | | 5.00 |
| 46—Si es de autoridad inferior | | | 1.00 |
| 47—Corralajes: Por cada animal y por cada 24 horas o fracción | | | 0.25 |
| 48—Certificaciones de nacimientos, matrimonios, defunciones, etc., extendidas por el Registro Civil, acompañarán una boleta de | | | 2.00 |
| 49—Constancias, permisos, etc., extendidos por el Alcalde Municipal, acompañarán una boleta de | | | 0.50 |
| Ch | | | |
| 50—Chinamos: Los derechos para construirlos en tiempo de fiestas, y los negocios y diversiones que se establezcan, podrán ser subastados en el mejor postor. En caso no se remataren la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa | | | |
| D | | | |
| 51—Destace: Por el de una res, en la población o en la comprensión, para el consumo público | | | 3.00 |
| 52—Por el de un cerdo, con peso de 200 libras o más | | | 2.50 |
| 53—Con peso menor de 200 libras | | | 1.50 |
| 54—Destazadores o comerciantes de ganado mayor en ple | 3.00 | | |
| 55—Y de ganado menor | 2.00 | | |
| 56—Depósito de animales de asta o casco, cada uno | | | 3.00 |
| 57—Dispensa de edictos matrimoniales: Para la clase acomodada | | | 5.00 |
| 58—Para la clase obrera o trabajadora | | | 2.00 |

| Fracclón | Annual o Matrícula | Mensual | Varios |
|--|--------------------|---------|----------|
| 59—Divorcios: Contenciosos, acompañarán a las diligencias una boleta de | | | \$ 15.00 |
| 60—Si fuere por mutuo consentimiento y por cada cónyuge, una boleta de | | | 15.00 |
| 61—Depósitos: De gasolina, kerosene, aceites y otros artículos inflamables, en cualquier parte de la comprensión, con existencias mayores de 20 cajas o su equivalencia en barriles | \$ 4.00 | \$ 4.00 | |
| 62—De azúcar, granos o cualquier otro producto del país o extranjero, de más de cincuenta sacos o bultos | 4.00 | 4.00 | |
| 63—De trozas, tucas o tacos de cedro, cocobolo, fámbaro, guayacán, genizaro, etc., en las costas de la comprensión, sin obstaculizar el tráfico: | | | |
| 64—Cada pleza grande, mes o fracción | | | 0.20 |
| 65—Cada pleza pequeña, mes o fracción | | | 0.10 |
| 66—Demandas, embargos, acusaciones, etc., acompañarán a las diligencias una boleta de | | | 1.00 |
| E | | | |
| Establecimientos de comercio, almacenes, tiendas, truchas, boticas, puestos de venta de medicinas, ventas de abarrotes, comisarías, pulperías, etc.: | | | |
| 67—Con existencias hasta de doscientos córdobas | 0.75 | 0.75 | |
| 68—Con existencias hasta de quinientos córdobas | 1.25 | 1.25 | |
| 69—Con existencias hasta de un mil córdobas | 2.50 | 2.50 | |
| 70—Por cada mil córdobas o fracción de mayor existencia, además del impuesto anterior, pagarán | 1.25 | 1.25 | |
| 71—Establecimientos o fábricas industriales movidos por fuerza motriz, como aserrios, etc. | 10.00 | 10.00 | |
| 72—Moladoras de maíz, cocido o tostado, beneficios de arroz o de maíz, etc. | 3.00 | 3.00 | |
| 73—Otros establecimientos o fábricas en menor escala | 1.00 | 1.00 | |
| 74—Empresas funerarias: Con carro fúnebre | 2.00 | 2.00 | |
| 75—Sin carro fúnebre | 1.00 | 1.00 | |
| 76—Espectáculos públicos: Cines, cada función, pagará el 5% (cinco por ciento) de la entrada bruta | | | |
| 77—Maromas, veladas, comedias etc., cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán cinco centavos por cada centavo que represente el valor de entrada a primera clase | | | |
| 78—Carrouseles, caballitos, etc., cada día que trabajen | | | 5.00 |
| Exportación o extracción: Los siguientes artículos que se exporten o se extraigan y cuando no vayan directamente fuera del país, pagarán: | | | |
| 79—Cueros de res, frescos, secos o salados, cada uno | | | 0.20 |
| 80—Pielés o cueros de otros animales, arroba o fracción | | | 0.25 |
| 81—Azúcar, quintal | | | 0.20 |
| 82—Quesos o cuajadas, quintal | | | 0.40 |
| 83—Manteca, mantequilla, sebo o miel de abejas, lata de 5 galones | | | 0.25 |
| 84—Hule en burrucha o líquido, arroba a fracción | | | 0.15 |
| 85—Productos ahulados, quintal o fracción | | | 0.25 |
| 86—Plátanos, guineos, frutas legumbres y otros almilares, carga | | | 0.10 |
| 87—Arroz, frijoles y otros granos, quintal | | | 0.20 |
| 88—Cal, sal, tejas o ladrillos de barro, maderas acerradas o labradas, flete | | | 1.25 |
| 89—Maderas en bruto, durmientes, zacate para construcción, leña, maíz en mazorca, flete | | | 1.00 |
| 90—Otros productos voluminosos o de gran peso, flete | | | 0.80 |

Fracción

| | Anual o Matricula | Mensual | Varios |
|---|----------------------|---------|--------|
| F | | | |
| 91—Fianzas: De guardar paz, el que la solicite | | | 1.50 |
| 92—Y el que la rinda | | | 2.00 |
| 93—De la haz, el que la solicite | | | 2.00 |
| 94—Fierros o marcas de herrar: Si el interesado poseyere 200 o más animales | 10.00 | | |
| 95—Si poseyere 100 o más animales | 6.00 | | |
| 96—Si poseyere 50 o más animales | 4.00 | | |
| 97—Si poseyere 20 o más animales | 3.00 | | |
| 98—Si poseyere menos de 20 animales | 2.00 | | |
| 99—Permiso para hacer un fierro o marca | | | 2.00 |
| 100—Fábricas: De dulce, panela, trapiches, etc., solos o anexos a otro centro industrial | 3.00 | 3.00 | |
| 101—De aguas gaseosas, velas esteáricas o de jabón en barras o panes | 3.00 | 3.00 | |
| 102—De jabón negro | 1.00 | 1.00 | |
| G | | | |
| 103—Garages o depósitos de vehículos | 2.00 | 2.00 | |
| 104—Cuando tuvieren anexo taller de mecánica | 3.00 | 3.00 | |
| 105—Gallos y lotería: Estos juegos se rematarán en el mejor postor y en subasta pública en Enero de cada año. En caso no se remataren, la Municipalidad podrá administrarlos en la forma más provechosa | | | |
| 106—Los otros juegos permitidos son los demás que señala el Art. 51 Pol. y la Municipalidad podrá cobrar según la importancia y lucro de ellos | | | |
| H | | | |
| 107—Hoteles, restaurantes o pensiones: Que cobren por persona más de \$ 5.00 diarios | 4.00 | 4.00 | |
| 108—Cuando cobren cinco córdobas o menos diario | 2.50 | 2.50 | |
| 109—Cuando en estos establecimientos solo se sirvan comidas, pagarán solamente la mitad del impuesto respectivo Cuando los hoteles tuvieren cantina anexa, pagarán además, el impuesto a éstas corresponde | | | |
| I | | | |
| 110—Introducción de mercaderías para el consumo o comercio de la comprensión: Artículos extranjeros de lujo, quintal o fracción | | | 0.50 |
| 111—Otros artículos o productos extranjeros no especificados, quintal o fracción | | | 0.30 |
| 112—De artículos o productos del país, quintal o fracción | | | 0.20 |
| 113—Cuando tales artículos, nacionales o extranjeros, fueren voluminosos o de gran peso, flete o tonelada | | | 1.25 |
| 113a.—Información ad-perpetuam, al solicitarla | | | 1.50 |
| L | | | |
| 114—Lecherías: Los introductores o exportadores de leche, que produzcan diariamente 50 galones o más | 6.00 | 6.00 | |
| 115—Los que produzcan 20 galones o más | 4.00 | 4.00 | |
| 116—Los que produzcan 5 galones o más | 2.00 | 2.00 | |
| 117—Que produzcan menos de 5 galones | 1.50 | 1.50 | |
| 118—Líneas: El que edifique casa en la población, solicitará la línea correspondiente, acompañando una boleta, si es en el radio central, de | | | 2.00 |
| 119—Si es fuera del radio central, de | | | 1.00 |

| Fracción | Anual o Matrícula | Mensual | Varios |
|---|-------------------|---------|------------|
| P | | | |
| 120—Piso: Carretas o carretones, cada día que trafiquen en la población | | | 0.20 |
| 121—Coches o carros fúnebres, cada día | | | 0.30 |
| 122—Carretas cargadas con maderas u otros artículos de gran peso, de cualquier comprensión, cada vez que ocupen las calles de la población | | | 0.40 |
| 123—Coches, en tiempo de fiestas, cada día | | | 0.50 |
| 124—Pólvora, permiso para quemarla, cuando no sea en días de fiesta titular o religioso | | | 1.00 |
| 125—Potreros o labores agrícolas, cada vez que les den fuego | | | 0.25 |
| 126—Panaderías: Que elaboren más de una arroba diario | 1.00 | 1.00 | |
| 127—Que elaboren una arroba o menos diario | 0.50 | 0.50 | |
| R | | | |
| 128—Rótulos o anuncios: Adheridos o pintados en los edificios o volados hacia la calle | | 0.20 | |
| 129—Fijos en plazas o caminos públicos | | 1.00 | |
| 130—Refresquerías, chicherías o sorbeterías, en casas particulares | 1.00 | 1.00 | |
| 131—En plazas o calles | 0.50 | 0.50 | |
| 132—Reconocimiento de hijos ilegítimos, cada uno | | | 1.00 |
| 133—Rifas: Previo permiso de la autoridad competente y cuando no sean en beneficio de algún fondo de caridad u ornato, pagarán el 10% sobre el valor de la cosa en rifa | | | |
| 134—Rondas: Los dueños de propiedades colindantes a los caminos de uso público, harán sus rondas hasta la mitad del camino que les corresponde, durante los meses de Julio y Diciembre de cada año. El que no las hiciere pagará cada vez | | | 3.00 |
| S | | | |
| 135—Salones de belleza | 3.00 | 3.00 | |
| 136—Los que lleguen de extraña jurisdicción, cada día de permanencia | | | 3.00 |
| 137—Solvenca con el fondo municipal, el que lo solicite, acompañará una boleta de | | | 0.50 |
| 138—Solares, sin cercas o sin edificación, en el radio central, metro lineal | | 0.02 | |
| T | | | |
| 139—Tramos, en el rastro, alquiler de cada uno | | 3.00 | |
| 140—Talleres, de artes u oficios, con más de dos operarios | 1.00 | 1.00 | |
| 141—Con uno o dos operarios | 0.50 | 0.50 | |
| 142—Tiendas, piezas o cuartos de alquiler, cada uno | | 0.10 | |
| 143—Título supletorio, el que lo solicite | | | 1.00 |
| 144—Tenerías o curtientes | 2.00 | 2.00 | |
| 145—Tendales o fábricas de tejas o ladrillos de barro la temporada | | | 5.00 |
| V | | | |
| 146—Vacas de ordeño, dentro de la población, c/u | | 0.15 | |
| 147—Ventas o depósitos de cal, ladrillos, madera, leña, plátanos o frutas | 1.00 | 1.00 | |
| Vehículos: | | | |
| 148—Automóviles | 12.00 | | Placa 8.00 |
| 149—Camiones, camionetas o autobuses de dos toneladas o menos | 14.00 | | 8.00 |
| 150—De más de dos toneladas | 16.00 | | 8.00 |

Fracción

| | Anual o Matrícula | Mensual | Varios |
|----------------------------------|----------------------|---------|--------|
| 151—Motocicletas | ₡ 5.00 | | ₡ 4.00 |
| 152—Coches | 4.00 | | 3.00 |
| 153—Bicicletas | 3.00 | | 3.00 |
| 154—Carretas, carretones o pipas | 2.00 | | 3.00 |
| 155—Otros vehículos | 1.00 | | 2.00 |

Z

| | | | |
|--|---|-------|------|
| 156—Zafra: Ingenios azucareros ubicados en la com- prensión, la temporada | 7 | 50.00 | |
| 157—Y por cada quintal de azúcar que produzcan | | | 0.25 |

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 2—A los artículos, negocios, empresas, etc., que no aparecieren concretamente en este plan de arbitrios, se les aplicarán las cuotas análogas o similares.

Art. 3—Los impuestos anuales o de matrículas, se pagarán en enero de cada año; los mensuales del veinticinco al último de cada mes, y los de apertura y diarios, al momento de sucederse. Los que se mostraren renuentes al pago de sus impuestos en las fechas indicadas, sufrirán un recargo del 20% en calidad de multa y a beneficio del fondo municipal.

Art. 4—Cualquier establecimiento, negocio, empresa, etc., que se establezca en lo sucesivo, pagará un impuesto de apertura que será igual al doble del que le corresponda de matrícula. Es entendido que no pagará el de matrícula durante el año en que efectúen aquel.

Art. 5—La calificación de los establecimientos, negocios, empresas, etc., se hará por la comisión que establece el inciso 8) del Art. 18 del Reglamento Orgánico, cada vez que el caso lo requiera. Tales calificaciones serán dadas a conocer a los contribuyentes con la debida anticipación para los efectos consiguientes.

Art. 6—Las autoridades gubernativas judiciales o de cualquier otra clase, lo mismo que los notarios y procuradores judiciales, no extenderán permisos, ni tramitarán solicitudes, documentos o escrituras de ninguna clase, sin que los interesados les presenten antes la boleta del impuesto respectivo y la de solvencia correspondiente. La infracción de esta disposición será penada con multa de cinco a diez córdobas, según la falta, y sin perjuicio del pago del impuesto respectivo.

Art. 7—El producto de los impuestos sobre producción, importación o exportación de azúcar; de destace de ganado mayor y menor; el de pipas de agua para negocio, el de anclajes, el de trapiches y el de piso de carretas, ingresará a un fondo destinado a la instalación y mante-

nimiento del alumbrado eléctrico de la población.

Art. 8—La aplicación del presente plan de arbitrios está sujeta a las disposiciones contenidas en las leyes de 11 de Febrero de 1913; 2 de Febrero y 30 de Agosto de 1917; 16 de Febrero de 1925; 3 de Febrero de 1933; 23 de Mayo y 15 de Octubre de 1934; 22 de Junio de 1937; 30 de Junio de 1938; 29 de Julio de 1941; y las demás orgánicas municipales.

Elévese al conocimiento del Supremo Gobierno para su aprobación y surtirá sus efectos legales a partir del primero del mes siguientes al de su publicación en La Gaceta.

San Jorge, cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis.—Jorge Archa A.—Marcelino Cajina, Srlo.

Comuníquese—Casa Presidencial—Managua, D. N., 8 de Mayo de 1947.—AR-GUELLO.—El Ministro de la Gobernación, Enrique Chamorro.

TRIBUNAL DE CUENTAS

Nº 6787

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., veinticinco de Noviembre mil novecientos cuarenta y seis. Las once de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Eduvigis Zepeda, en la cuenta de la Administración de Rentas de Estelí, llevada por el señor Adolfo Urrutia, en su carácter de Administrador durante los meses de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta, siendo mayor de edad, casado, zapatero y de aquel domicilio;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre a los folios 133/134 de este juicio, hubo un movimiento de ingresos y egresos de ciento cuarenta y dos mil cuatrocientos ochenta y nueve córdobas y cuarenta y dos centavos (₡ 142,489.42) en las diferentes sec-

clones de Caja y Cartera, inclusive los saldos iniciales y finales; y,

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta por auto de las diez de la mañana del doce de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos al folio 125, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo este funcionario proveído que el suscrito verificara la glosa judicial del presente juicio hasta fallarlo, en cuyo cumplimiento el que firma proveyó al reverso del mismo folio 125, a las once de la mañana del diez y ocho de Mayo de mil novecientos cuarenta y dos poniendo el cúmplase de ley, de modo que estando en este estado el expediente, en escrito del nueve de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco al folio 136, el Defensor de Oficio don Juan Ramón Castillo pidió se le tuviera por personado como apoderado del cuenta-dante, habiéndolo tenido como tal en auto de las once de la mañana del trece de Marzo de aquel año, pero como dejare de actuar como Defensor de Oficio, en escrito de cuatro de Noviembre de este año el señor Defensor de Oficio don Guillermo de la Rocha pidió se le tuviera como apoderado del señor Urrutia, ostentando el mismo poder que también fue hecho a su favor y que razonado corre en autos, explicando además que como no había ningún reparo en pie a la fecha de tal petición, renunciaba al derecho de recibir en traslado el expediente, por lo cual tenerlo por personado, éste sólo se mandó correr al señor Fiscal General de Hacienda, habiéndolo evacuado el señor Fiscal Específico en escrito de veintitrés de Noviembre de este año, opinando que se dictara el fallo de solvencia por estar desvanecidos todos los reparos, en cuya virtud el que firma llamó autos en providencia de las once de la mañana del veintitrés del corriente al folio 141, pero deja previa constancia de que como afirman las partes todos los ciento treinta y dos reparos contenidos en el juicio fueron legalmente desvanecidos, una parte en la glosa administrativa y otra en la judicial, todo mediante las contestaciones documentadas que corren en autos y las explicaciones aducidas por la defensa; habiendo quedado pendiente y en firme el N^o 126 por la falta de cien certificados de destace, el cual fue dispensado por el Ministerio de Hacienda según nota N^o 7744 del 12 de Noviembre de este año; y,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley

Reglamentaria vigente del Tribunal de Cuentas, 2da. Edición Oficial y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta presentada por el señor Urrutia que llevó durante los meses de Enero a Junio de mil novecientos cuarenta en su carácter de Administrador de Rentas de Estelí, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere el presente juicio. Librese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito, a cuyo fin debe de previo presentar el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.—Cópese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—F. Baca P.—J. U. Chévez, Srlo.

Es conforme.—Managua, D. N., 29/11/46.
Jorge U. Chévez, Srlo.

N^o 6809

Tribunal de Cuentas, Sala de Examen, Managua, D. N., veintinueve de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis. Las diez de la mañana.

Del examen que hizo el Contador de este Despacho señor Octavio Moncada en la cuenta de la Administración de Rentas de Estelí, llevada por el señor Adolfo Urrutia en su carácter de Administrador durante el semestre de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco, siendo mayor de edad, casado, zapatero y de aquel domicilio;

Resulta:

Que según Carta-Cuenta que corre a los folios 42 y 43 de este juicio, hubo un movimiento de ingresos y egresos de trescientos catorce mil setecientos ochenta y seis córdobas y treinta y un centavos (C 314 786.31), en las diferentes secciones de Caja y Cartera, inclusive los saldos iniciales y finales; y,

Considerando:

Que una vez concluida la glosa administrativa de esta cuenta, por auto de las ocho de la mañana del veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis al folio 40, estas diligencias fueron elevadas al conocimiento del señor Presidente de este Tribunal para los fines de ley, habiendo este funcionario proveído que el suscrito verificara la glosa judicial del presente juicio hasta fallarlo, en cuyo cumplimiento el que firma proveyó al reverso del mismo folio 40, a las once de la mañana del veinte y cinco de Noviembre de mil novecientos cuarenta y

sels, poniendo el cúmplase de ley, de modo que estando en este estado el expediente, en escrito del veinte y seis de Noviembre de mil novecientos cuarenta y seis, al folio 44, el Defensor de Oficio don Guillermo de la Rocha, pidió se le tuviera por personado en su calidad de apoderado del señor Urrutia, ostentando poder que razonado corre en autos, explicando además que como no había ningún reparo en ple a la fecha de tal petición, renunciaba al derecho de recibir en traslado el expediente, por lo cual al tenerlo por personado, éste solo mandó correr al señor Fiscal General de Hacienda, habiéndolo evacuado el señor Fiscal Especifico en escrito de veintisiete de Noviembre de este año, opinando que se dictara el fallo de solvencia calificando los documentos presentados, con los cuales se desvanecen los reparos, en cuya virtud el que firma llamó autos en providencia de las ocho de la mañana del veinte y nueve del corriente al reverso del folio 44, pero dejó previa constancia de que como afirman las partes todos los once reparos contenidos en el juicio fueron legalmente desvanecidos, todos ellos en la glosa administrativa, mediante las contestaciones documentadas que corren en autos y las explicaciones aducidas por la defensa; y,

Por Tanto:

Con tales antecedentes, oída la opinión fiscal, corridos todos los trámites de derecho, con apoyo en el Art. 151 de la Ley Reglamentaria vigente de este Despacho y Decreto Ejecutivo del 30 de Marzo de 1936, el suscrito Contador de Glosa en nombre de la República definitivamente,

Falla:

Que estando correcta, mediante las rectificaciones verificadas en el curso de la glosa, la cuenta presentada por el señor Adolfo Urrutia, que llevó durante los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco en su carácter de Administrador de Rentas de Esteli, ésta se aprueba, quedando de consiguiente él y su fiador, libres y solventes con la Hacienda Pública en lo que se refiere el presente juicio. Librese copia de la presente resolución para que le sirva de suficiente finiquito a cuyo fin debe de previo presentar el papel sellado de ley en la Secretaría de este Despacho.

Cóplese, notifíquese, publíquese en «La Gaceta» y archívese.—Lineado—durante los meses de Julio a Diciembre de mil novecientos cuarenta y cinco—Vale.—F. Baca P.—J. U. Chévez, Srlo.

En conforme.—Managua, D. N., 30/11/46.
Jorge U. Chévez, Srlo.

SECCION JUDICIAL

REMATES

No 1302

Once mañana veintiséis Mayo corriente, local este Juzgado, remataránse mejor postor siguientes propiedades: a)—Finca rústica "Santa Isabel", comarca de Nejapa, jurisdicción de Managua, quince hectáreas extensión superficial, más o menos, de las cuales, diez y seis y media manzanas son terreno ejidal y el resto propias, sin que se sepa donde están unas y otras, conteniendo casa cañón artezonado madera cuadrada, con corredor sin enladrillar y paredes enchapadas, cultivada en parte chagüite con tres encierros de potreros, separados cercas alambre púas, cercada por todos sus rumbos con alambre, estos linderos: Oriente, carretera pavimentada a Diriamba, "Quinta Angélica", de doña Angélica de Argüello; Poniente, finca Cristóbal Velásquez; Norte, propiedad del General Anastasio Somoza, antes de José del Carmen Flores; Sur, terreno que fué de Juan Pablo Solís, hoy de Luis Palazio y el de Cristóbal Velásquez. b)—Finca rústica, comarca de Nejapa, jurisdicción de Managua, forma irregular terreno ejidal de una hectárea y cuatro mil sesenta y tres metros cuadrados de extensión superficial, estos linderos: Oriente, camino de Ticomo enmedio, terrenos de Dionisio Prado; Poniente, carretera pavimentada enmedio, propiedad de Alfonso Estrada; Norte, propiedad de "F. Alfredo Pellas y Cia. Ltda.", antes Ernesto Fernández; Sur, terrenos de Abraham Argüello, hoy Alfredo Bequillard.

Ejecución Gustavo Córdoba contra Luis Quesada. Avalúo o precio fijado por las partes: treinta mil córdobas en conjunto.

Dado Juzgado Primero Civil Distrito. Managua, dieciséis Mayo, mil novecientos cuarentisiete.—Luis Zúñiga Osorio.—Pedro Fernández U., Srlo.

1087 3 3

No 1318

Once mañana diecisiete Junio próximo entrante, local este Juzgado, remataránse mejor postor urbana situada Esquipulas, este Departamento, consistente: Casa cañón, diez varas largo, cinco ancho, cubierta tejas, paredes barro, en un solar de dieciocho varas frente por treinta varas fondo, todo lindante: Oriente, de Josefina Monzón; Occidente y Norte, de Modesta Zúñiga; Sur, calle enmedio, de José Carmen Cajina.

Véndese ejecución de María Galán viuda de Flores a Justiniano Martínez.

Base un mil doscientos córdobas.

Oyense posturas.

Secretaría Juzgado Distrito. Matagalpa, diecisiete Mayo, mil novecientos cuarentisiete.—(f) J. Angel Rizo, Srlo.

1895 3 2

No 1316

Por difícil división entre herederos subastaráse, rematándose a cuerpo cierto en mejor postor, a las once de la mañana del dos de Junio próximo, solar de once metros frente a Tercera Calle Nor-este de esta ciudad perteneció a Josefa Mora de Abraham. Lindante: Oriente, el de Zolla Mora de Desaurcauli; Poniente y Sur, los de Cipriana Mora; y Norte, la calle.

Oíranse propuestas en mi Oficina Abogado en Avenida Bolívar, no menores dos tercios veinticuatro mil córdobas en que fué valorado.

Mide treinta metros fondo.

Coherederos podrán usar tanteo dentro cuarentiocho horas siguiente remate.

Juzgado Partidor bienes Josefa Mora de Abraham. Managua, doce del día diecisiete Mayo, mil novecientos cuarentisiete.—Salv. Guerrero M., Srlo.

1093 3 2

Nº 1321

A las nueve de la mañana del día lunes dos de Junio próximo venidero, en virtud de expropiación decretada por el Fisco de Nicaragua contra la Schering Kahlbaum Aktiengesellschaft, de Berlín, Alemania, subastaránse en el mejor postor en el local este Juzgado las siguientes Marcas de Fábrica y Comercios y Nombres Comerciales: Nº 2935 Arcanol; Nº 2928 Arthigon; Nº 2921 Atophan; Nº 2927 Atophanyl; Nº 2926 Cytotropina; Nº 2936 Medinal; Nº 2917 Neotropina; Nº 1863 Neutralon; Nº 1881 Progyon; Nº 1880 Representación de un Angulo; Nº 1870 Selectan; Nº 1849 Sintalina; Nº 1342 Schering (dibujo); Nº 1476 Schering (nombre); Nº 2918 Schering-Kahlbaum; Nº 1867 Solganol; Nº 2916 Uroselectan; Nº 2933 Urotropina; Nº 2937 Versamon; Nº 1868 Vassano.

Precio cada marca: cien córdobas.

Total: dos mil córdobas, base subasta.

Oyense posturas legales.

Dado en Juzgado 1º Civil del Distrito. Managua, catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—A. Selva, Secretario.

1099 3 2

TITULOS SUPLETORIOS

Nº 619

José Conrado Mora solicita título supletorio, un solar urbano, situado San José del Sur, jurisdicción Alta Gracia. Limitado: Oriente, Damiana Obregón, calle de por medio; Poniente, José Tomás Morgan; Norte, Gerónima Loria, calle de por medio y Sur, Emilio Rivera Moreno. Que el referido inmueble, mide: cuarenta y nueve varas de frente a la calle, por treinta y ocho varas y tres cuartos de extensión. Con posesión hace más de dos años, lo adquirió por compra que hizo al señor Francisco Loria; quien no le otorgó ningún instrumento público; no tiene nombre, número, ni gravamen y lo estima en la cantidad de ciento cincuenta córdobas.

Quien se crea con derecho, opóngase legalmente dentro del término de ley.

Juzgado Local Civil. Alta Gracia, veinte y seis de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Mena.—Ante mí, Gabriel Mejía, Srfo.

Es conforme.—Gabriel Mejía, Secretario del Juzgado.

545 3 2

Nº 634

Julio Oliva solicita título supletorio finca trescientas manzanas, ubicada "La Cruz", jurisdicción Teustepe; tiene mejoras: Limitada: Oriente, Humberto Oliva, Mercedes Valle; Poniente, Hilario Oliva, Tarcilo Urbina; Norte, Humberto Oliva; Sur, Hilario Oliva.

Opóngase término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito Boaco, veintidós Noviembre, mil novecientos cuarentisiete.—César A. Espinosa, Srfo.

559 3 2

Nº 638

Migdalia y Belizaura Flores solicitan título supletorio, casa y solar esta ciudad, veinticinco y treinta y tres varas longitud, respectivamente. Linderos: Oriente, Daniel Romero; Occidente, Juan Tijerino; Norte, solar Juan Tijerino; Sur, Francisco Duarte.

Opónganse término legal.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Boaco, veinte Febrero, mil novecientos cuarentisiete.—César A. Espinosa, Srfo.

555 3 2

Nº 639

Gustavo Rivera solicita título supletorio finca cien manzanas, ubicada comarca "Trapichito", esta jurisdicción. Limitada: Oriente, Francisco Mora y hermanos; Norte, Víctor Bravo; Occidente, Polidecto Correa; Sur, Cándido Ortega.

Opónganse término legal.

Secretaría Juzgado Civil del Distrito. Boaco, trece Febrero, mil novecientos cuarentisiete.—P. J. Barquero h., Secretario.

554 3 2

Nº 661

Luis Herrera solicita título supletorio, predio urbano, situado esta localidad. Lindante: Norte, calle enmedio, casa y solar Francisca Espinoza; Oriente, predio Martina Jirón; Poniente y Sur, con buelta de Justina de Novoa.

Lo hubo de Ernesto Garay y lo estima en doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho, ocurra deducirlo término legal.

El Viejo, Marzo diez de mil novecientos cuarentisiete.—J. Franco. Plazaola, Srfo.

582 3 2

Nº 662

Francisco Granera y Amanda Granera solicitan título supletorio, predio urbano, situado barrio Esquipulas, esta localidad. Lindante: Oriente, con solar y casa de María de Jesús Herrera; Poniente, calle enmedio, solar y casa de José Reyes; Norte, solar y casa de Concepción Rodríguez y Sur, con solar de Tránsito Díaz.

Lo hubieron de Concepción Hernández y lo estiman en doscientos córdobas.

Quien se crea con derecho, ocurra deducirlo término de ley.

El Viejo, Marzo diez de mil novecientos cuarenta y siete.—J. Franco. Plazaola, Srfo.

581 3 2

Nº 704

José Toruño Cuadra pide título supletorio huerta. Limitada: Oriente, mediando encajonada, herederos José María Reyes; Poniente, Celestina viuda de Rocha; Norte-Sur, herederos Pío Toruño.

Interesados opónganse.

Juzgado Civil Distrito. León, quince Marzo, mil novecientos cuarentisiete.—J. R. Saborío E., Srfo.

608 3 2

Nº 870

Pedro Nolasco Flores solicita título supletorio finca urbana esta localidad. Lindante: Oriente, Cleotilde Bejarano; Poniente, calle Jerónimo Membrero; Norte, Nieves López; Sur, Jacinto Cerrato. Con casa de tejas sobre horcones, con corredor.

Oyese oposición.

Juzgado Local. Nindirí, veinticinco de Marzo de mil novecientos cuarentisiete.—Jorge González, Srfo.

727 3 2

Nº 1059

Adela Gómez solicita título supletorio, predio urbano, sita Nagarote. Lindante: Oriente, Cástula Pérez; Occidente, Tomás Roa; Norte, Anonia Baldano y sur, Venancio Romero.

Quien crea tener derecho, opóngase término legal.

Juzgado Civil del Distrito. León, veintitrés Abril, mil novecientos cuarenta y siete.—Julio C. Morales V., Srfo.

863 3 2

Nº 1085

Jesús González solicita título supletorio, predio rústico, veinte manzanas, jurisdicción Larreynaga. Lindante: Oriente, Antonio Cruz; Poniente, Malpaisal; Norte, Blas Pereira; Sur, Malpaisal.

Valorado en doscientos tres córdobas.

Interesados opónganse término ley.

Juzgado Civil Distrito. León, veintitrés Abril, mil novecientos cuarentisiete.—J. R. Saborío, Srfo.

909 3 2

Nº 658

Juana Barrios solicita título supletorio una manzana chagüite situada Tierracolorada. Lindando: Oriente, Magdalena Barrios-Onofre Ortiz; Norte, Magdalena Barrios; Poniente, Telma Ortiz; Sur,

Perfecta Carrillo. Dos manzanas, chagüite, poteros, en Urbaite. Lindando: Oriente, Pedro Barrios; Poniente, Miguel Barrios; Norte, Perfecta Carrillo; Sur, Miguel Hernández. Una manzana chagüite en Sintiope. Lindando: Oriente, Cipriano Paisanc-Catarino Barrios; Poniente, Magdalena Barrios; Norte, Blas Hernández; Sur, Catarino Barrios. Cuarto manzana en Sintiope, casa pajiza, chaguite. Lindando: Oriente, Cipriano Paisano; Poniente, Sur, Pedro Barrios; Norte, Miguel Barrios

Todo jurisdicción Altagracia.

Oponerse término legal.

Juzgado Civil Distrito. Rivas, doce Marzo, mil novecientos cuarentisiete.—Moisés S. Cole, Srlo. 585 3 1

Nº 703

Amalia González Miranda solicita título supletorio solar urbano Malpaisillo. Lindante: Oriente, Eusebio Mendoza; Poniente, mediando calle, Concha Narváez; Norte, Olimpia Narváez; Sur, mediando calle, Magdalena Barreto.

Oponerse legalmente.

Juzgado Civil Distrito. León, catorce Marzo, mil novecientos cuarentisiete.—J. R. Saborio E., Srlo. 609 3 1

Nº 836

Francisco José López solicita título supletorio manzana terreno en Monte Grande. Lindando: Oriente, Marcos Sandoval; Poniente, el solicitante; Norte, Onofre Alvarez; Sur, Fulgencio Sandoval. Otro lote media manzana: Oriente, Vicenta Sandoval; Poniente, José Rosa Sandoval; Norte, Onofre Alvarez; Sur, Fulgencio Sandoval. Otro lote media manzana: Oriente, Filemón Molina; Poniente, lote anterior; Norte, Onofre Alvarez; Sur, Vicenta Sandoval.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local. Nandaime, veintidós Marzo, mil novecientos cuarentisiete.—A. Morazán, Srlo. 694 3 1

Nº 837

Pascual B. Moreno, vecino pueblo San Juan de Limay, presentóse este despacho solicitando título supletorio, finca rústica denominada San Lorenzo, cien manzanas extensión, cincuenta manzanas cultivadas con zacate, resto montes incultos y rastrojales, subdividida tres departamentos, contiene casa habitación, ocho varas largo seis ancho. Lindante conjunto: Oriente, predio Lorenzo Calderón y Ambrosio Tercero; Occidente, carretera Limay a Achupaca; Norte, predio Federico Rosales y Cruz Guerrero; Sur, fundos de Pedro Lira y otros.

Estímalas mil córdobas.

Quien tenga derecho, oponerse término legal.

Dado Juzgado Distrito. Estell, ocho mañana veintidós Marzo, mil novecientos cuarentisiete.—Illescas.—Calixto Gutiérrez B., Srlo.

Es conforme con su original. Estell, veintidós de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—Adrián Durán Ruiz, Srlo. 698 3 1

MARCAS DE FABRICA

Nº 1022

Maurice Blanchet, Parfume de Luxe, de Suresnes, Francia, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:

REQUETE

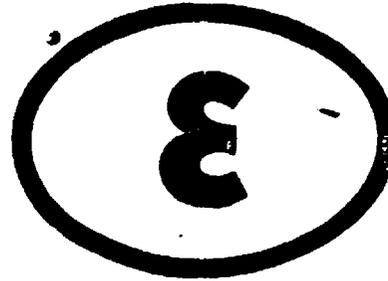
para: Productos de perfumería y de belleza de toda clase, jabonería, cosméticos y accesorios para el tocador.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 878 3 2

Nº 1110

Arturo Velásquez Alemán, Abogado, Agente de Marcas de Fábrica y Comercio, de este domicilio, como apoderado de Esso Standard Oil (Central América) S. A. domiciliada en Panamá, háse presentado solicitando depósito y registro de esta Marca:



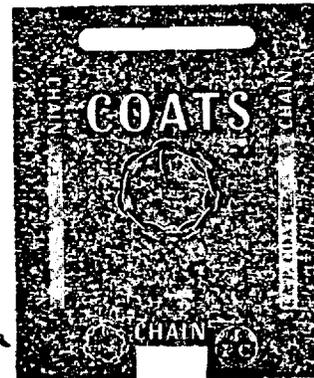
Protege: toda clase de petróleo y derivados de los mismos, incluyendo pero no restringidos a asfaltos, alcoholes, compuestos de hidrocarburos, productos químicos; accesorios para automóviles de todas clases incluyendo pero no restringidos a baterías eléctricas, llantas y neumáticos, estuches de herramientas para reparaciones; filtros, quemadores de aceites y partes para estos, bombas, recipientes y productos similares.

Quien tenga derecho, oponerse término legal.

Ministerio Fomento. Managua, veintiuno de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—Raf. Raúl Porras, Oficial Mayor. 985 3 2

Nº 1066

J & P. Coats, Limited, de Paisley, Escocia, mediante apoderados Henry Caldera & Henry Caldera-Pallais, de este domicilio, solicita registro esta Marca de Fábrica y Comercio:



para: Hilos e hilazas de todas clases.

Oyense oposiciones término legal.

Ministerio de Fomento. Managua, once de Febrero de mil novecientos cuarenta y siete.—Fernando Morales L., Oficial Mayor. 890 3 1

CONVOCATORIA

Nº 1200

Se recuerda que el día 30 del presente mes es la fecha reglamentaria de la primera reunión semestral en el presente año, de la Junta General de Accionistas, en cumplimiento del Art. 27 de los Estatutos

Local de reunión, la oficina de esta institución, a las 10 de la mañana. Se suplica puntual asistencia.

Managua, D. N., Mayo 15, 1947.—Junta Directiva de la Sociedad Cooperativa Anónima de Cafeteros de Nicaragua. 1057 15 7

TERRENOS MUNICIPALES

Nº 1137

Pablo Jiménez Hernández, solicita título arriendo terreno Municipal que comprende su finca "El Carmen" de once manzanas superficie, linda: Oriente, Ranulfo Alemán, Julio Someza y Adolfo Lara; Poniente, testamentaria Pedro López y Sabas Nicoya; Norte, Francisco Sánchez E., testamentaria Ignacio Ramírez, Dorotea López y Adolfo Lara; Sur, Manuel Zeas Bravo y solicitante.

Quien crea tener derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—La Paz Carazo, diez Abril mil novecientos cuarenta y siete.—José Custodio Sevilla, Alcalde Municipal.

951 3 1

Nº 901

Francisco Antonio Centeno h., de este domicilio, pide se le de en arrendamiento cuatro lotes de terreno: uno a inmediaciones de este pueblo, de siete manzanas, linderos Oriente, este pueblo; Occidente, Alda de Martínez; Norte, Pedro Bellorín; y Sur, Manuel Bellorín: otro situado otro en el Monjón, denominado "El Ojoche", doce manzanas, linderos: Oriente, portillo "La Pava" y predio de Aquilino Vásquez; Occidente, Apolonio Guerrero; Norte, Cecilio y Domingo Gutiérrez y Sur, Eusebio Vásquez y ejidos de Telpaneca. Otro lote en La Cuya, denominado La Cuya de treinta manzanas, linderos: Oriente, Gertrudiz Gutiérrez y cuchilla de enmedio, Occidente, Juan Hernández e Isabel Vasquez; Norte, Gertrudiz Gutiérrez y Sur, Encarnación Basillo y Camino va al mojón. Cuarto lote, en Tapaconova de tres manzanas, linderos: Oriente, Cornelio Amador y Camino va al Jicaro; Occidente, camino va de Ciudad Antigua a Jicaro; Norte, Molasés Mendoza y Sur camino Jicaro.

Quien se crea con derecho opóngase término quince días.

Alcaldía Municipal.—Ciudad Antigua, catorce de Marzo de mil novecientos cuarenta y siete.—(f) J. Ignacio Martínez.—(f) Encarnación Zeledón, Srlo.

Es copia fiel de su original.

1179 3 1

Nº 1163

El señor Antonio Hernández h., solicita arriendo lote terreno cuatro manzanas terreno baldío, ejidal este Municipio, siguientes linderos: Oriente, terrenos ejidales; Poniente, potrero perteneciente al señor Antonio Hernández Báez; Norte, finca del señor Cesar Jiménez y Sur terrenos ejidales.

Quien se crea con derecho opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Acoyapa, veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—L. A. Gutiérrez, Srlo.

972 3 1

Nº 1145

Concepción Báez, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos de este domicilio, solicita arriendo lote terreno ejidal, como seis manzanas superficie, situado dentro siguientes linderos: Norte, terrenos de Sucesión Teófilo Báez; Sur, terrenos de Hato Grande; al Oriente, terrenos de Adrián Gómez y Poniente, terrenos denunciado por Domingo Guevara.

Quien pretenda derechos, preséntese a deducirlo forma y tiempo legales.

Alcaldía Municipal.—Julgalpa, veinticinco de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—José Aurelio Avilés.—M. T. Martínez, Secretario.

Es conforme.—Julgalpa, veintiocho de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—M. T. Martínez, Secretario.

957 3 1

DECLARATORIAS DE HEREDEROS

Nº 746

Juan Ortega solicita decláresele heredero como cónyuge sobreviviente su esposa Emerenciana Mora, unión hijos comunes Luis, Víctor, Antonio y Laura Ortega Mora, bienes finca cien manzanas ubicada Comarca Santa Bárbara, jurisdicción Camoapa, limitando: Norte, Domingo Mata; Oriente y Sur, camino Las Lajas; Occidente, Adán Mora.

Quien pretenda derechos, opóngase legalmente.

Secretaría Juzgado Distrito. Boaco, quin-ce Agosto, mil novecientos cuarenta y seis.—P. J. Barquero h., Srlo. 645 1

Nº 1133

Sixto Velázquez, solicita declaratoria heredero, progenitor Cayetano Velázquez, indicando bienes: una caballería tierra moderna, sitio San José Río Arriba Aquespalapa, lindante: Poniente, predios Toribio Sevilla, Domingo López; Oriente, monte inculto; Norte, camino en medio, Telésforo Velázquez; Sur, José María Salgado. Finca comarca Ocotal, lindante: Oriente, predio Gil Uriarte; Poniente, María Reyes; Norte, Rito Reyes; Sur, camino en medio, Garcías y Salgado.

El que se crea con derecho, opóngase dentro del término legal.

Juzgado Civil.—Distrito.—León, veintiocho de abril de mil novecientos cuarenta y siete.—J. R. Saboño E., Srlo. 965 1

Nº 1226

Erasmus, Justo Ramiro y Armando Guevara Carmenate piden se les declare herederos su madre Venancia Carmenate, siendo ellos únicos interesados.

Bienes consisten: Casa y solar ubicados Barrio San Juan Bautista esta Ciudad, lindante: Oriente, Elisa Quezada antes Manuel Contreras y Concepción Mendoza; Poniente, Línea Férrea por medio plazuela Ferrocarril actualmente tanque aceite; Sur, Gabriel Meléndez, hoy Aristides Delgado T; Norte, Calle en medio Sucesores Mateo Castillo.

Quienes quieran oponerse hágalo término legal.

Juzgado Civil Distrito.—León, diez Mayo mil novecientos cuarenta y siete.—José J. Araúz, Srío. 1032 1

GITACIONES DE PROCESADOS

Nº 947

Por primera vez cito y emplazo al procesado Lázaro Peralta, de calidades ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de lesiones cometido en la persona de Julio C. López, mayor de edad, soltero, maestro de enseñanza primaria y del domicilio del pueblo de Somotillo; bajo los apercibimientos de declararlo rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito Judicial de Chinandega, a los doce días del mes de Abril de mil novecientos cuarentisiete.—(f) Eduardo Rivas G.—Guillermo Oconor, Srío. 110 1

Nº 815

Por segunda vez cito y emplazo al procesado Manuel Cuevas, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa criminal que se le sigue como autor del delito de homicidio cometido en la persona de Margarita Martínez, de cuarenta años de edad, soltera, de oficios domésticos, y del domicilio de El Viejo; bajo los apercibimientos de someter esta causa al conocimiento del Honorable Tribunal de Jurados y surtirle en su contra la sentencia que se dicte, los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades la obligación en que están de capturar a tal delincuente y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculte.

Dado en el Juzgado para lo Criminal del Distrito Judicial de Chinandega, a los veinte días del mes de Marzo de mil novecientos cuarentisiete.—(f) Eduardo Rivas G.—Guillermo Oconor, Srío. 92 1

Nº 905

Por primera vez cito y emplazo al procesado Daniel Meza, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días

comparezca a este Juzgado a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Bernardino Barrera, de generales ignoradas; bajo apercibimientos de declararlo rebelde, de elevar la causa a plenario y de nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentre.

Dado en el Juzgado de Distrito, Matagalpa, ocho de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—León Lara.—Julio C. Mendoza, Srío. 107 1

Nº 987

Por segunda y última vez cito y emplazo al procesado Antonio Hernández, mayor de edad, casado, minero y vecindado en la mina El Limón para que en el término de quince días comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se le sigue por el delito de homicidio en la persona de Camilo Pozo, de generales ignoradas, bajo los apercibimientos de someter la causa a Jurado y que la sentencia que sobre él recaiga surta los mismos efectos como si estuviere presente.

Se recuerda a las autoridades de la República la obligación que tienen de capturar al antes dicho procesado, y a los particulares la de denunciar el lugar donde se oculta.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal de León a los doce días de Abril de mil novecientos cuarenta y siete.—José C. Berríos—Ernesto Madriz, Srío. 116 1

LA GACETA

DIARIO OFICIAL DEL GOBIERNO DE NICARAQUA
Se publica todos los días, excepto los festivos.
OFICINA Y ARCHIVO:

Imprenta Nacional—Teléfono Nº 1-3-6-
Apartado Número 86.

Valor de la Suscripción

Para la República:
Número del día \$ 0.15 Por trimestre . . . \$ 6.00
Número retrasado " 0.15 Por semestre . . . " 11.00
Por mes " 2.00 Por año " 20.00
Para el Exterior:
Por semestre . US\$ 3.00 El pago anterior debe hacerse en oro americano.
Por año " 5.00

Por la publicación de clisés, un córdoba, por cada pulgada cuadrada.

Por la publicación de Carteles, ayisos y documentos, etc., tres centavos de córdoba por cada una de las primeras cincuenta palabras y un centavo de córdoba por cada una de las excedentes siempre que la publicación se haga una vez. Por las publicaciones siguientes se cobrará la mitad del valor de la primera.

Por una página, cuarenta córdobas.

A los interesados en la publicación de carteles, edictos, remates, etc., se les avisa no olvidarse de enviar al Tribunal de Cuentas, el duplicado o duplicados de las piezas que deseen publicar.